



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00801

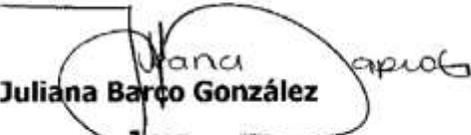
Asunto: Termina proceso por desistimiento de las pretensiones

Se incorpora al expediente memorial allegado por la apoderada de los señores LUIS EDUARDO MARTINEZ VILLEGAS y MAURICIO ALEJANDRO IBARRA MARTÍNEZ, en el cual indican al despacho que, de común acuerdo adelantarán el proceso de Liquidación Sucesión Intestada de GUSTAVO MARTINEZ VILLEGAS, por trámite notarial y, como consecuencia de lo anterior, desisten del presente trámite.

No obstante, encuentra el despacho que lo pertinente es efectuar la actuación prevista en el artículo 11 del Decreto 902 de 1988, esto es: *"Artículo 11. Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud, dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en este Decreto y copia autenticada de la **petición dirigido al juez** que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial. **Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo"***.

En vista de lo anterior, se deberá aportar petición dirigida a este despacho para que se suspenda la actuación judicial, mientras se efectúa el trámite notarial. Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, _29_ de noviembre de
2023, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd81b3e11c4fd7e04374a9a5fb06b8ff6efb223e64085895e10782bf98e46ca9**

Documento generado en 28/11/2023 04:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>